



Resolución Gerencial Regional N° 0554 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 DIC. 2015**

VISTO, el expediente N° 06711-2015, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **INES LUZDINA VALENCIA ARANGO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2763-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2763 de fecha 10 de junio de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Declarar Infundada la apelación interpuesta por doña Inés Luzdina VALENCIA ARANGO, en consecuencia se confirma la Resolución Directoral N° 0377-2015-UGEL-PALPA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, **quedando así por agotada la vía administrativa;**

Que, con expediente N° 35083 de fecha 15 de setiembre de 2015, la recurrente doña Inés Luzdina VALENCIA ARANGO, interpone recurso de revisión contra Resolución Directoral Regional N° 2763-2015, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que fue elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 4356-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 28 de setiembre del 2015, e ingresado con Registro N° 06711-2015, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a ley;

QUE, de conformidad con el artículo 210° de la Ley de Procedimientos Administrativos General; Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional (...); en el caso de autos, la contienda administrativa fue resuelta en primera instancia por la Unidad de Gestiona Educativa Local de Palpa – UGEL – PALPA y en segunda instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Ica; dándose por agotada la vía administrativa; en ese sentido, no existe instancia administrativa que actuando como superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Ica, tenga competencia nacional, de manera que, no es posible atender en sede administrativa el denominado recurso de revisión presentado por la administrada;

Que, corresponde a la Dirección Regional de Educación, responder mediante Carta dirigida al domicilio de la administrada, que no es posible atender en sede administrativa el denominado recurso de revisión presentada por ella;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 010 -2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, habiéndose agotado la vía administrativa, no existe instancia administrativa que actuando como superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Ica, tenga competencia nacional, no siendo posible atender en sede administrativa el recurso de revisión presentada por la administrada, lo que la Dirección Regional de Educación Ica deberá comunicar a la administrada mediante carta.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL